

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0677-O

Quito, 08 de diciembre de 2025

Asunto: Observaciones a la regulación que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

Señor Magíster
Jorge Roberto Hoyos Zavala
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

De mi consideración:

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en cumplimiento de su rol como operador público estratégico y con el objetivo de aportar técnicamente al desarrollo regulatorio, presenta las observaciones identificadas dentro del proceso de audiencias públicas, a fin de contribuir de manera efectiva, responsable y constructiva al fortalecimiento del procedimiento normativo que viabiliza y facilita la aplicación de las exoneraciones y rebajas en el ámbito de las telecomunicaciones, a favor de las personas adultas mayores.

La convocatoria institucional publicada el 25 de noviembre de 2025 establece que la Audiencia Pública se realizaría el 11 de noviembre de 2025, es decir, 14 días antes de la fecha de publicación oficial. Se sugiere evitar estos errores, a fin de garantizar el debido proceso, transparencia, publicidad y participación pública efectiva.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se remiten las siguientes observaciones generales:

1. Necesidad de incorporar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

Si bien el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y la Resolución ARCOTEL-2021 establecen que la Agencia deberá revisar periódicamente —cada dos (2) y tres (3) años— los parámetros aplicables al Servicio Móvil Avanzado (SMA) y al Servicio de Acceso a Internet (SAI), estos mecanismos de revisión **no sustituyen** la obligación de realizar un **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)** previo a la emisión de nuevas obligaciones técnicas y tarifarias.

Cualquier imposición de parámetros técnicos o descuentos obligatorios, debería ir precedida de una evaluación que asegure que la medida normativa es proporcional y necesaria para cumplir la finalidad constitucional de protección al adulto mayor. Es decir, el AIR puede constituir una herramienta que maximice el beneficio al adulto mayor, como resultado de una aplicación regulatoria adecuada.

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0677-O

Quito, 08 de diciembre de 2025

CNT EP observa con preocupación que la propuesta actual, al carecer de este análisis, presenta los siguientes riesgos que la ARCOTEL debe evaluar:

- La evidencia presentada en el Informe Técnico IT-CRDM-2025-0084 sugiere que la barrera principal para el adulto mayor no es la velocidad de navegación (ancho de banda), sino la alfabetización digital. Imponer pisos de 400 Mbps (SAI) y 13 GB (SMA) prioriza el establecimiento de estándares técnicos desproporcionados, sobre la maximización de adopción, pues el adulto mayor promedio requiere conectividad para servicios esenciales (mensajería, trámites, telemedicina, entre otros) que no demandan las capacidades de un plan comercial de gama alta.
- Al elevar el estándar del plan básico a prestaciones de alto consumo (streaming HD, velocidades simétricas de fibra, entre otros), se corre el riesgo de que el beneficio sea aprovechado por terceros dentro del hogar (por ejemplo, nativos digitales) y no por el titular del derecho. Esto generaría una desviación del subsidio hacia el consumo de entretenimiento de alta demanda del hogar en general.

Por tanto, resulta indispensable realizar un AIR orientado a maximizar el beneficio de la exoneración a favor del adulto mayor sin descuidar las situaciones de mayor vulnerabilidad, incluyendo un estudio diferenciado sobre patrones de consumo, nivel socioeconómico y disponibilidad de infraestructura, para evitar extrapolaciones basadas en el usuario promedio de internet que no reflejan la realidad del adulto mayor en Ecuador. Solo a través de este análisis previo se permitirá garantizar que las decisiones del regulador sean previsibles, justificadas y compatibles con el marco legal, evitando imponer obligaciones que excedan lo dispuesto por el Reglamento General a la LOPAM y por el Decreto Ejecutivo 105, y asegurando una correcta aplicación del principio de juridicidad.

2. Desproporcionalidad de las características del proyecto y error metodológico al equiparar “planes básicos” con “planes comerciales”

Las características técnicas y comerciales establecidas en el proyecto de resolución resultan desproporcionadas respecto de la naturaleza jurídica del *plan básico* previsto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Reglamento General y en el Decreto Ejecutivo 105.

El proyecto incorpora parámetros que responden a la lógica de planes comerciales ofertados voluntariamente por los prestadores, mas no a la configuración de un *plan básico*, que por definición es un estándar mínimo regulado para garantizar accesibilidad y asequibilidad, manteniendo una estructura técnica y económica que no comprometa la sostenibilidad del servicio.

El error metodológico se agrava cuando el regulador, para fijar parámetros obligatorios,

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0677-O

Quito, 08 de diciembre de 2025

utiliza como insumo los planes comerciales publicados en las páginas web de las operadoras. Es indispensable precisar que:

1. Los planes comerciales responden a estrategias de mercado, competencia, segmentación y a la capacidad financiera y técnica de cada operador, pudiendo incluir beneficios promocionales dinámicos, temporales o estacionales.
2. El plan básico, en cambio, es una creación normativa destinada a garantizar un umbral mínimo de servicio bajo condiciones estabilizadas, predecibles y homogéneas, de acuerdo con los principios de razonabilidad, progresividad y proporcionalidad.
3. Tomar como parámetro obligatorio elementos propios de planes comerciales implica trasladar al régimen regulatorio características que no fueron diseñadas para ser sostenibles ni universalmente replicables por todos los operadores ni aplicables como mandato legal.
4. Esta equiparación indebida vulnera el principio de proporcionalidad regulatoria, al imponer condiciones más exigentes que las previstas en la normativa habilitante (Ley, Reglamento y Decreto 105), excediendo lo autorizado en el marco jurídico vigente.
5. El análisis deberá incluir un estudio diferenciado sobre los patrones de consumo, hábitos de uso, necesidades reales y tendencias tecnológicas del segmento de personas adultas mayores, evitando extrapolaciones basadas en el comportamiento general de todos los usuarios de internet.

Por estas razones, resulta conveniente revisar las medidas propuestas —incluyendo incrementos significativos de capacidad de datos, beneficios ilimitados en aplicaciones y velocidades asimétricas que exceden lo previsto en el Decreto 105— a fin de asegurar que guarden coherencia con la definición vigente de plan básico y que no incorporen elementos propios de ofertas comerciales diseñadas para el mercado.

La incorporación de características típicas de planes comerciales competitivos dentro de esquemas regulados podría generar efectos no deseados sobre la sostenibilidad del servicio. Establecer precios subsidiados para productos con altos atributos comerciales, especialmente cuando representan una porción relevante del mercado, podría limitar la capacidad de los operadores para mantener y ampliar infraestructura en las mismas zonas en donde se busca incrementar la inclusión digital.

SOLICITUD.

Se solicita que el tratamiento normativo sea objeto de una revisión integral, a fin de asegurar que la normativa final sea técnicamente viable, jurídicamente aplicable y operativamente ejecutable por los operadores.

Sin otro particular, reitero la permanente disposición de la CNT EP para continuar

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0677-O

Quito, 08 de diciembre de 2025

colaborando en el desarrollo de una normativa sectorial técnicamente sólida y jurídicamente viable.

Se adjunta la matriz de observaciones específicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Giovana Josefina Méndez Gruezo
GERENTE DE REGULACIÓN

Anexos:

- 08DIC2025_OBS CNT EXONERACIONES ADULTO MAYOR.xls

Copia:

Señor
Alfonso Iván Aguirre Piedra
Gerente Nacional de Interconexión y Regulación

Señor Abogado
Sergio Gustavo Velasco Pozo
Analista de Estrategia Regulatoria

Señor Magíster
Daniel Alejandro Almeida Quinteros
Analista de Estrategia Regulatoria

da/nm